



**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:** FOLIO 0400843000145 24.  
Asunto: Declaratoria de Incompetencia de la Secretaría de Gobierno.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** Felipe Blanco Arredondo.  
**CORREO ELECTRONICO:** [blancoarredondo@gmail.com](mailto:blancoarredondo@gmail.com)  
PRESENTE.-

Por lo que respecta a la solicitud de información pública interpuesta oficialmente el día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.) con el folio citado al rubro dirigido a esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, información que en su parte medular solicita:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

Solicito Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de manera respetuosa, la siguiente

Información:

26. Se me informe ¿si ha solicitado medidas de asistencia social en el Estado para víctimas de tortura? En caso afirmativo ¿qué tipos de medidas? y ¿a cuántas de esas víctimas que fueron beneficiadas son mujeres y cuántas de ellas son hombres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.

27. Se me informe ¿si por parte de dicha institución ha solicitado medidas vinculadas a preservar la memoria en el Estado para casos de víctimas de tortura? Y en caso afirmativo ¿cuántas medidas ha solicitado? y ¿cuántas víctimas mujeres han sido beneficiadas y cuántas víctimas hombres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.

28. Se me informe ¿si las víctimas que ha atendido como Asesores Jurídicos han sido torturadas por Policías Municipales? y en caso afirmativo, ¿cuántas son mujeres y cuántas son hombres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.

29. Se me informe ¿si las víctimas que ha atendido como Asesores Jurídicos han sido torturadas por Policías Estatales? y en caso, afirmativo, ¿cuántas de ellas son hombres y cuántas son mujeres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.

30. Se me informe ¿si las víctimas que han atendido como Asesor Victimal han sido torturadas por Policías Investigadores o Ministeriales? y en caso afirmativo, ¿cuántos son hombres y cuántas son mujeres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.

31. Se me informe ¿si las víctimas que ha atendido han sido torturadas por la Policía Federal Ministerial? y en caso afirmativo, ¿cuántas de ellas son hombres y cuántas son mujeres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.



32. Se me informe ¿si las víctimas que han atendido como Asesor Jurídico han sido torturadas por integrantes de la Secretaría de Marina? y en caso afirmativo, ¿cuántas de ellas son hombres y cuántas son mujeres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.

33. Se me informe ¿si las víctimas que han atendido como Asesor Victimal han sido torturadas por militares? y en caso afirmativo, ¿cuántos son hombres y cuántas son mujeres?; solicitando me sea desagregada por año a partir del mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2023 dicha información.

34. Se me informe ¿si las víctimas que han atendido como Asesores Victímales han sido torturadas por integrantes de la Guardia Nacional? y en caso...(sic)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA.** Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

### INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

**TERCERO.-** Que efectuado el análisis de la solicitud dirigida a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y conforme a sus atribuciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, así como lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, se le informa que este Sujeto Obligado **carece de competencia para dar respuesta a su solicitud.**



Derivado de lo anterior, se informa que la información solicitada no corresponde a información que sea generada, documentada, adquirida, administrada o se encuentre dentro de los archivos de esta Secretaría de Gobierno como Sujeto Obligado.

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, preceptuados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud es el **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche** en términos de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche que a la letra señala:

*Artículo 7.- La protección de los derechos de las víctimas se estructurará y prestará por el organismo descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, "INDAJUCAM", a través de la Unidad de Víctimas, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y su Reglamento, la Ley que Establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y a las políticas públicas que genere el Consejo de Víctimas, la Constitución Estatal, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.*

Por tanto, ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución. En ese sentido, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 22 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Unidad tiene a bien indicarle al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma, corresponde peticionarla al **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, toda vez que es el Sujeto Obligado que pudiera contener la información que requiere, mismas que cuentan con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud por la misma vía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando en el rubro denominado "Estado o Federación", seleccionará la opción de "**Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**". Por lo que continuación se le proporciona el link a través del cual puede acceder a la mencionada Plataforma, siendo el siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

Esperando que la información aquí proporcionada haya sido de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**CUARTO.-** Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, y toda vez que la peticionaria en su solicitud de información registrada en el folio **040084300014524**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT, así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

**Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día tres del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.**